

ACTA 70

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84002
Postulado	Omar Gómez Ruíz
Fecha/hora	Jueves, 12 de abril de 2018. 1:42 p.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Fernando Humberto Villota Grajales; **Postulado:** Omar Gómez Ruíz, C.C. 76.315.792 de Popayán - Cauca, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos y Raúl Antonio Arango Piedrahita, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que a esta diligencia se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta este momento haya comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** que se citó a otras y otros representantes de víctimas, sin que hayan

concurrido y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia; **iii)** que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iv)** que esta audiencia fue iniciada el 26 de febrero de 2018 (Acta 35) y se suspendió por solicitud de la defensa, quien advirtió que carecía de algunos medios de convicción para dar un adecuado sustento a sus peticiones.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2010-84002	14 y 15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	13.09.16	147
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Señala el Defensor que se había indicado en sesión anterior que el postulado **OMAR GÓMEZ RUÍZ**, ingresó al bloque Calima en febrero de 2001, que fue capturado el 21 de febrero de 2003, que ha permanecido privado de la libertad por un lapso de 10 años, 1 mes y 22 días en diferentes centros carcelarios, que fue postulado el 22 de diciembre de 2009, mediante el oficio 09-44037-DJT-0330, por el Ministerio del Interior y de Justicia, y que en ese momento su cedula figuraba como 76.615.792, cuando en realidad y como se ha venido advirtiendo la cédula del señor **GÓMEZ RUÍZ** es 76.315.792, motivo por el cual la postulación se corrigió y adjuntó al inicio de esta diligencia senda documentación, entre ella el oficio OFI16-0021379-DJT-3100, suscrito por la doctora Catalina Díaz Gómez, Directora de Justicia

Transicional dirigido a la Asesora de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, para que se procediera a la corrección de la postulación del señor **OMAR GÓMEZ RUIZ**, en el entendido que se había identificado con la cédula de ciudadanía 76.615.792 y no con la cédula de ciudadanía 76.315.792, situación que quedó legalizada.

El Defensor refiere que el postulado fue condenado por el delito de Concierto para delinquir, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, el 8 de junio de 2004, dentro del radicado **04-0033**, esta sentencia se declaró extinguida, el 13 de abril de 2011, por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de seguridad de Descongestión de Popayán; a partir de esta fecha indica que el postulado **OMAR GÓMEZ RUIZ**, quedó por cuenta del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayán, Despacho que profirió sentencia en su contra el 9 de febrero de 2005, radicado **19001-31-04-004-2006-00325-00** (Otros radicados Fiscalía Local Cajibío – Cauca y Fiscalía Seccional de Popayán, **01003**; Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira – Valle, N.I. **2108**), por los delitos de doble Homicidio agravado, Hurto calificado y agravado y Porte ilegal de armas de fuego, en hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2003, en Cajibío - Cauca, por el Homicidio de los hermanos Hugo Rene y Luis Hernando Chilito Garzón, apelada y confirmada por la Sala Segunda de Decisión Penal del Tribunal Superior de Popayán, el 4 de diciembre de 2006, bajo el radicado **2006-0325-01**. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por lo que de esta manera se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

El defensor con el aval de la Magistratura solicita la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta por el último Juzgado que cita, decisión que además se encuentra debidamente ejecutoriada y que actualmente es vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, con la misma radicación.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, afirmando que de los mismos dio traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:06:00 a 00:37:00).

El Despacho inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:38:00).

Corrido el correspondiente traslado, ninguno de los asistentes se pronunció sobre las solicitudes.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó en favor del Señor **OMAR GÓMEZ RUIZ** las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, mencionadas por la defensa y accedió a la suspensión

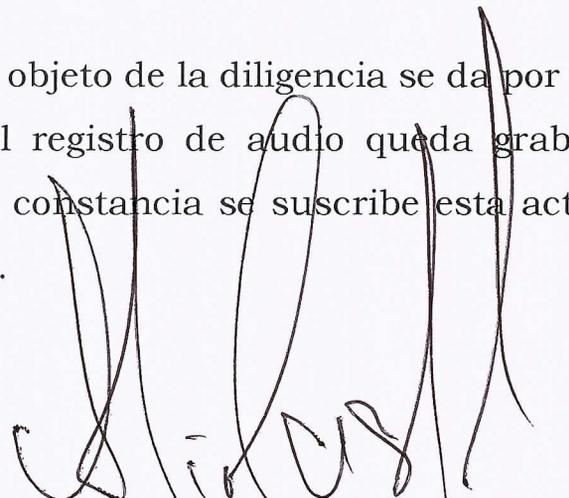
condicional de la ejecución de la pena impuesta al postulado en la justicia ordinaria enunciada por el defensor.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:38:00 a 00:54:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:36 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

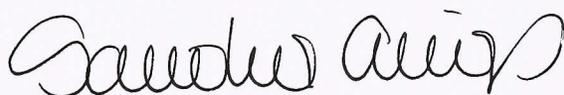


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

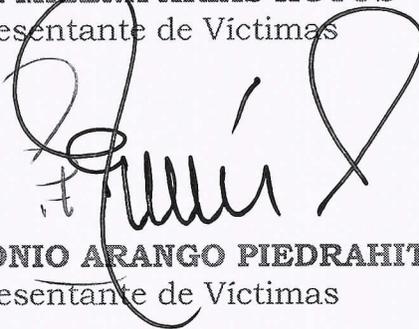
Pasa para firmas, Acta 70 del 12 de abril de 2018.



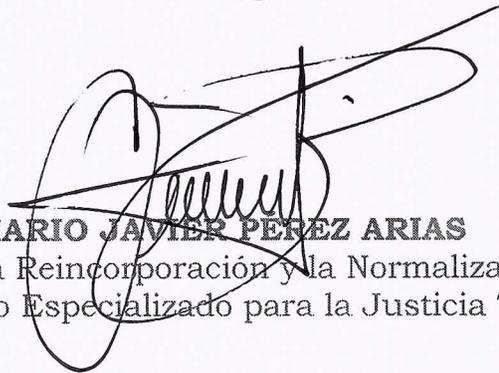
FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **OMAR GÓMEZ RUÍZ** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

